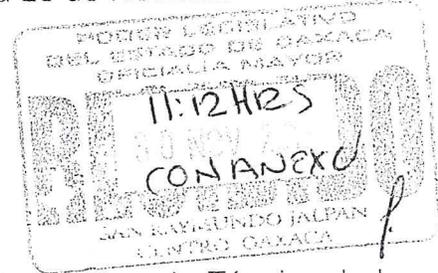


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Noviembre de 2017.

C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.



La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente el siguiente:

1.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, DEL TÍTULO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO "OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS", ARTÍCULO 145 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite correspondiente, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
DISTRITO XXI  
ESQUENAZÁN DE PEDRO DÍAZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de Noviembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, DEL TÍTULO PRIMERO, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO "OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS", ARTÍCULO 145 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Mediante decreto publicado el 28 de noviembre de 2016 en el Diario oficial de la federación, se promulgo la LEY GENERAL DE

ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, dicho ordenamiento, abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, con lo que se buscó una renovación estructural la Ley que tenía una vigencia de más de 40 años y que ya no era acorde con la realidad del país.

Al margen de las regulaciones establecidas en dicha Ley General, de manera primordial en materia de asentamientos humanos, uno de sus ejes de análisis buscó primordialmente establecer un régimen de responsabilidades expreso para las autoridades de las entidades federativas o municipales que permitan la ocupación irregular de la tierra o autoricen acciones urbanísticas, en áreas no aptas o fuera de las normas de planeación urbana vigentes, contemplando las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables. Igualmente para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios.

Para lo cual en su transitorio **décimo segundo** se concedió el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, a efecto que las legislaturas locales adecuarán sus Códigos Penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios.

Uno de los elementos de mayor sensibilidad en materia urbana y de ordenación territorial es el marco jurídico, hecho por el cual en ese sentido existen diversos órdenes, entre los que destacan el marco constitucional y los tratados internacionales. Ahora bien es necesario tomar en cuenta los principios fundamentales como lo es la inclusión y la participación social, la sustentabilidad ambiental, la equidad en la distribución de cargas y beneficios de la urbanización, así como la productividad y competitividad de la estructura económica urbana. En el artículo 25 constitucional, se determina que el Estado tiene la obligación de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Con la tipificación de esta figura, en nuestra legislación local se contara en el estado de Oaxaca con un marco jurídico idóneo que permita el desarrollo de ciudades sustentables y adecuadas, misma que deberá estar en armonía con lo establecido por los tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano. Por lo que en búsqueda de la armonización de los criterios establecidos en la Ley General, se proponen la adición antes referida al Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, toda vez que el bien jurídico tutelado por el tipo penal, en un primer momento sería el patrimonio de las personas, lo cierto es que la regla general se refiere al equipamiento de seguridad nacional,

protegiendo a su vez los derechos de vía de zonas federales o estatales, por lo que se considera adecuado agregar el tipo penal al "*Libro Segundo. Delitos contra la seguridad interior del Estado*".

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, DEL TÍTULO PRIMERO, LIBRO SEGUNDO. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO "OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS", ARTÍCULO 145 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO I BIS

#### OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS Y PREDIOS

**Artículo 145 Bis.** *Se sancionara de tres a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil unidades de medida, a quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales o estatales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento.*

*Para efectos de este artículo se considera **área urbanizable** al territorio para el Crecimiento urbano contiguo a los límites del Área Urbanizada del Centro de Población determinado en los planes o programas de Desarrollo Urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión.*

*La pena se aumentara hasta en una tercera parte cuándo el delito sea cometido por un funcionario público.*

*El presente delito se perseguirá de oficio.*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
DISTRITO XXI  
AGENCIACIÓN DE FORTUNO CÍAZ